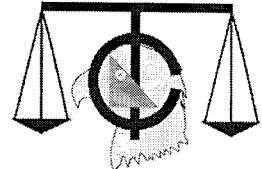




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ushuaia, 03 MAR 2020

VISTO: la Causa N° 1564/2013 caratulada: "*BADO LARROSA, Adriana Lourdes y SOLARI, Eduardo Anibal s/ Defraudación contra la administración pública*" y;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas se presentó como actor civil en la causa penal del Visto en trámite por ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, en los términos del artículo 75 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia.

Que el Tribunal de Juicio en lo Criminal emitió sentencia, haciendo lugar parcialmente a la demanda civil promovida por este Tribunal de Cuentas de la Provincia contra la señora Adriana Lourdes BADO LARROSA, condenando a la nombrada a pagar a la actora la suma total de pesos ochocientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve con 15/100 (\$880.419.15), con más los intereses calculados según lo indicado en los considerandos y hasta el efectivo pago.

Que respecto de la aplicación de intereses el Tribunal de Juicio resolvió lo siguiente: "*(...) debiendo restituir el total del importe señalado con más los intereses que surjan de aplicar la tasa promedio que resulte de la máxima activa y mínima pasiva, que utiliza el Banco Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente 'Escobar' del año 2004, expte. N° 943, STJ-SR en la sentencia*"

emitido el 31.10.06. Dichos intereses regirán desde cada libramiento y orden de pago y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique, con costas a cargo de la demandada vencida (arts. 372,491 y 492 del CPP, 29 inc. 2 del CP, 1072, 1078, 1109, 1093 del CC y art. 438,78, 85, y cctes. Del CPCC) .

Que habiendo quedado firme el resolutorio de marras, este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de proceder al inicio del proceso de ejecución de la mentada sentencia, en los términos del artículo 434, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero de la provincia y el artículo 477 del Código Procesal Penal de la Provincia.

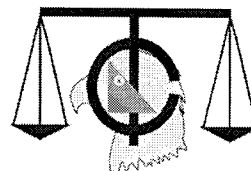
Que corresponde tener en cuenta que, de acuerdo a lo resuelto el 23 de mayo de 2013 por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en autos: "*Actuaciones remitidas por el Tribunal de Juicio en fecha 27/03/2013 s/ cuestiones de competencia*" (Expte. 2764/13), resultan competentes para el traslado de la liquidación a practicarse y entender en la ejecución, los juzgados con competencia en materia civil y comercial.

Que, asimismo, cabe resaltar que el artículo 23 de la Ley Provincial N° 50 modificado por el artículo 2° de la Ley provincial 134, en su parte pertinente dispone que: "*(...) Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a este en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquellos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal de Cuentas sea parte*".

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Organismo de Control por intermedio de la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, emitiendo el Informe Legal N° 101/19 letra: TCP-CA, expidiéndose en el sentido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

002 -

descripto, y cuyos términos fueron compartidos por el señor Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que por tales motivos, los suscriptos comparten el criterio vertido por el Área Legal, correspondiendo en esta instancia encomendar a los profesionales del cuerpo de abogados interponer la pertinente ejecución de sentencia de condena, por el importe consignado y contra la imputada de la causa penal mencionada.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto en virtud de lo previsto por los artículos 2º inc. f), 23 y cctes. de la Ley provincial 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 101/2019 Letra: T.C.P. - C.A., y encomendar a la Secretaría Legal, en especial a los Abogados Pablo E. GENNARO, Sandra. A. FAVALLI, Lilian B. BRITES y Adrián VOLPE, para que en su carácter de apoderados de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, inicien demanda de ejecución de sentencia, recaída en la Causa N° 1564/13 caratulada: *“BADO LARROSA, Adriana Lourdes y SOLARI, Eduardo Aníbal s/ defraudación contra la administración pública”*, en trámite por ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal Distrito Judicial Sur, por la suma de ochocientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve con 15/100 (\$880.419,15), con más los intereses que correspondan. Ello, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.

H
M

ARTÍCULO 2º: Notificar al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO con remisión del Expediente Letra TCP-SL N° 252/2012 y, por su intermedio, a los letrados designados a efectos de dar inicio a la acción descripta en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 002/20/VL.


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia